



Organización Mundial Contra la Tortura
P.O. Box 21 - 8, rue du Vieux-Billard
CH 1211 Ginebra 8, Suiza
Tel. +41-22-809.49.39 Fax +41-22-809.49.29

Derechos del Niño en Pakistán

*Informe sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño
en Pakistán*

Informe elaborado por el Comité de los Derechos del Niño
34ª sesión – Ginebra, septiembre de 2003

Elaborado por Stefano Berti
Dirigido por Severine Jacomy y Sylvain Vité
Traducido por Jimena Blanco Fueyo

Para más información se ruega póngase en contacto con la OMCT a través de esta
dirección: omct@omct.org

La OMCT quiere agradecer a Khalida Salimi –director de SACH (Struggle for Change) y delegado de la OMCT en Asia- su colaboración en la elaboración de este informe.

Ginebra, mayo de 2003

ÍNDICE:

1. OBSERVACIONES PRELIMINARES.....	3
1.1. Participación en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros tratados internacionales	3
1.2. Datos históricos recientes.....	3
2. OBSERVACIONES GENERALES ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN.....	5
2.1. Los niños y los conflictos armados.....	5
2.1.1. Niños soldados.....	5
2.1.2. Niños refugiados.....	6
2.2. Discriminación.....	7
2.2.1. Discriminación de niñas.....	7
2.2.2. Discriminación de minorías religiosas.....	9
2.3. Federalismo y derechos del niño.....	10
3. DEFINICIÓN DE NIÑO.....	11
4. PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	12
4.1. Marco jurídico.....	13
4.2. Casos de tortura.....	15
4.3. Formación de agentes de la ley y de funcionarios judiciales y de prisión.....	16
5. PROTECCIÓN RESPECTO DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA.....	16
5.1. Abusos sexuales de niños y prostitución.....	17
5.1.1. Marco jurídico.....	18
5.1.2. Casos.....	19
5.1.3. Medidas contra el abuso y la explotación sexual.....	20
5.2. Trata de niños.....	21
5.2.1. Marco jurídico.....	21
5.2.2. Casos.....	21
6. NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY.....	22
6.1. Mayoría de edad penal.....	23
6.2. Privación de la libertad.....	24
6.2.1. Pronto acceso a todo tipo de asistencia.....	24
6.2.2. Arresto y detención prejudicial.....	25
6.2.3. Condiciones de la detención: separación de los adultos de los menores	26
6.3. Tribunales de menores.....	28
6.4. Pena de muerte y cadena perpetua.....	29
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	29

1. OBSERVACIONES PRELIMINARES:

La Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) acepta el comprensible y bien estructurado informe periódico que Pakistán ha presentado al Comité de los Derechos del Niño -al que nos referiremos a lo largo del texto como el Comité.

1.1. Participación en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros tratados internacionales:

Pakistán ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño -a la que nos referiremos a lo largo del texto como la Convención- el 12 de noviembre de 1990 con la reserva de interpretar sus disposiciones de acuerdo con los principios de las leyes y valores islámicos. En 1997 Pakistán decidió anular esta reserva. La OMCT celebra esta decisión, pues muestra las intenciones de Pakistán de apoyar de forma incondicional el desarrollo de los derechos de los niños en este país.

El informe no menciona la firma de Pakistán en septiembre de 2001 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados ni la del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, pues su presentación al Comité se realizó antes de esa fecha. Dada la importancia de estos asuntos en el sur de Asia, la OMCT espera que Pakistán ratifique de forma rápida dichos protocolos.

Pakistán forma parte de otros tres instrumentos internacionales encargados de desarrollar, de forma directa o indirecta, los derechos de los niños: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDCM) ratificada en 1996, la Declaración y Agenda para la Acción adoptada durante el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (adoptada en 1996 y reafirmada con el Compromiso de Yokohama de 2001), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ratificado en el 2001.

Desafortunadamente, Pakistán no forma todavía parte de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT). El 15 de junio de 2001 la Coalición de ONG Internacionales Contra la Tortura (CINAT), que incluye la OMCT, envió al ministro paquistaní de Asuntos Exteriores un Llamado para la Ratificación Universal de la CCT¹.

1.2. Datos históricos recientes:

Los años 90 se han visto marcados por las figuras de Benazir Bhutto y de Nawaz Sharif, quienes gobernaron alternativamente el país hasta el pacífico golpe de estado del General

¹ *Llamado para la Ratificación Universal de la Convención Contra la Tortura de las Naciones Unidas: Pakistan.* En su carta dirigida a Abdus Sattar, ministro de Asuntos Exteriores, la CINAT destacaba la importancia de la firma y ratificación urgentes de la CCT por parte de Pakistán para la lucha y eliminación de la tortura.

Pervez Musharraf en octubre de 1999, que derrocó el gobierno democrático de Nawaz Sharif.

La Proclamación de emergencia² concedió al General Musharraf el puesto de funcionario ejecutivo principal de la República Islámica de Pakistán, además de abolir la Constitución de 1973, el Parlamento, la Asamblea Nacional y las asambleas provinciales. Tras el golpe militar, las Órdenes Provisionales de la Constitución (a las que nos referiremos a lo largo del texto como OPC) han servido para dirigir el país en lugar de la Constitución. La OMCT muestra su preocupación por los poderes discrecionales que concentra el funcionario ejecutivo principal de este país, quien, mediante la promulgación de las OPC, ha sido capaz de modificar y anular la Constitución de Pakistán.

El artículo 4(3) de la OPC N° 1 de 1999 señala que los derechos fundamentales reconocidos por el capítulo I de la Parte II de la Constitución que no vulneren la Proclamación de emergencia o cualquier otra Orden dictada posteriormente, deben seguir respetándose. Así, los derechos fundamentales recogidos en la Constitución de 1973, como la prohibición del trabajo infantil arriesgado³ o del uso de la tortura⁴ y el principio de no discriminación⁵, continúan existiendo.

El artículo 5(1) de la OPC N°1 (modificado por la OPC N° 9 de 1999) estipula que todos los demás instrumentos legales aparte de la Constitución continúan en vigencia mientras no sean modificados o anulados por el funcionario ejecutivo principal. Esta disposición abarca textos jurídicos como el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Trabajo o el Código de Familia de Pakistán, los cuales contienen la mayoría de las normas relativas a los derechos de los niños. El artículo 2(2) de la OPC N° 1 de 1999 garantiza la continuidad de todos los tribunales anteriores al golpe de estado.

En junio de 2001 el General Musharraf fue nombrado presidente de su país además de continuar siendo jefe de las fuerzas armadas. Tras el 11 de septiembre, el apoyo del presidente Musharraf a la denominada Guerra contra el Terrorismo provocó la violenta reacción y oposición de los grupos islamistas nacionales. Mientras, Pakistán era declarado estado de emergencia, concediéndosele al gobierno amplios poderes en la lucha contra el terrorismo (la Ley Antiterrorista de 1997 había sido modificada en agosto de 2001) y en el mantenimiento de la ley y el orden. En diciembre las tensiones entre Pakistán y el estado de Cachemira (India) culminaron en el envío masivo de tropas a lo largo de sus fronteras. En abril de 2002, a pesar de la lluvia de críticas acerca de la inconstitucionalidad y del procedimiento irregular del gobierno paquistaní por parte de determinados activistas de Derechos Humanos y de los partidos de la oposición, el presidente Musharraf convocó un referéndum que le permitiría mantenerse en el gobierno cinco años más. En verano de ese mismo año modificó de nuevo la Constitución para poder ostentar nuevos poderes, como el derecho a disolver el Parlamento. En octubre se celebraron las primeras elecciones generales desde que tuviera lugar el golpe de estado y en noviembre la nueva Asamblea Nacional nombró a Mir Zafarullah Khan Jamali Primer ministro. Poco después de estas elecciones, el

² Proclamación de emergencia, 14 de octubre de 1999.

³ Artículo 11(3).

⁴ Artículo 14(2).

⁵ Artículo 25.

presidente Musharraf reinstauró la Constitución de 1973, incluyendo las numerosas modificaciones a las que ésta había sido sometida.

Durante los tres años de su régimen militar, Musharraf no ha considerado los derechos humanos un asunto prioritario. La situación de conflicto de la zona y las tensiones internas entre el gobierno y los grupos religiosos y de oposición han sido el centro de atención. La agenda política parece haberse centrado más en promulgar nuevas normas represivas contra la corrupción y el terrorismo que en garantizar el respeto de los derechos humanos.

2. OBSERVACIONES GENERALES ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN:

2.1. Los niños y los conflictos armados:

La guerra en Afganistán y el conflicto de Jammu y Cachemira han afectado enormemente a los ciudadanos paquistaníes, especialmente a los niños. Vivir en una situación de conflicto obstaculiza la clase de supervivencia y desarrollo a la que los niños tienen derecho⁶ y pone en peligro alguno de sus derechos básicos y fundamentales⁷.

2.1.1. Niños soldados:

El artículo 38 de la Convención estipula que “los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad”.

El Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que Pakistán firmó en el 2001 sostiene, además, que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades”.

El informe señala que la Ordenanza sobre el Servicio Militar Pakistaní de 1970 garantiza que la edad de reclutamiento en las fuerzas armadas es de 18 años. No obstante, es posible comenzar la formación unos años antes del servicio regular pero como mínimo a los 16 años. En Pakistán no hay reclutamiento obligatorio. Sólo pueden participar en las hostilidades personas mayores de 18 años.

La OMCT celebra que las normas de reclutamiento del ejército paquistaní estén acordes con la Convención y con el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Sin embargo, la OMCT agradecería poder disponer de más información sobre el reclutamiento de niños en otros grupos armados presentes en el país. Pakistán es una fuente de reclutas para ciertos grupos armados involucrados en conflictos vecinos o en

⁶Artículo 6 de la Convención.

⁷ Artículos 19 y 38.

actos políticos violentos dentro del país⁸. La OMCT se muestra especialmente interesada en conocer el papel de las miles de *madrazas* (escuelas islámicas) que existen en Pakistán⁹. En los últimos años algunas de estas escuelas han servido de centros financiados por partidos políticos, destinados a adoctrinar, formar y reclutar jóvenes guerrilleros enviados posteriormente a Afganistán o a la zona de Jammu y Cachemira. Según el informe, el gobierno paquistaní ha intentado llevar a cabo una reforma del control y de la regulación de las *madrazas*, pero ciertos grupos islamistas se han opuesto bruscamente, llegando a anularla.

El movimiento paquistaní Mohajir Quami (MQM) parece reclutar menores para actos violentos contra la comunidad Sindhi. Asimismo, ciertos grupos religiosos sectarios podrían recurrir a los servicios de niños soldados procedentes de *madrazas* financiadas por ellos mismos o de veteranos de guerras contra países vecinos¹⁰.

El artículo 4(1) del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados estipula que “los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años”. Asimismo, el artículo 4(2) urge a los Estados Partes a adoptar “todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y tipificar esas prácticas”. Puesto que Pakistán se halla en vías de ratificar dicho Protocolo, la OMCT considera que debería esforzarse en respetar sus disposiciones.

2.1.2. Niños refugiados:

El informe oficial paquistaní señala que su gobierno es uno de los más abiertos y generosos con los refugiados y que su contribución respecto a ellos ha sido mucho mayor de lo que cabría esperar de un país con recursos tan limitados¹¹. La OMCT reconoce la pesada carga que deben soportar tanto el gobierno como la población paquistaní a causa de la oleada masiva de refugiados, especialmente afganos, de las últimas décadas. Asimismo, la OMCT coincide con el gobierno paquistaní en que éste no tiene por qué asumir por sí solo la responsabilidad de asistir y proteger a dichos refugiados¹². No obstante, la OMCT se ve en la obligación de señalar que, en los últimos años, la política paquistaní respecto a los refugiados no ha sido tan abierta ni tan generosa.

Según las organizaciones de derechos humanos, a finales del año 2000 la política de asilo del gobierno paquistaní se endureció cada vez más. Las autoridades paquistaníes deportaron a varios miles de afganos, impidieron a la comunidad internacional asistir adecuadamente a los refugiados afganos recién llegados, cerraron oficialmente sus fronteras a aquellos que buscaran asilo y obligaron a ciertos refugiados a largo plazo alojados en campos- a repatriarse. En agosto de 2001 Pakistán aceptó la puesta en marcha de un completo programa de criba (el denominado Acuerdo del 2 de agosto)

⁸Informe sobre Pakistán de la Coalición para Impedir la Utilización de Niños Soldados (CSUCS), diciembre de 2001.

⁹Según el informe de la CSUCS, la cifra oscila entre las 15.000 y las 25.000 *madrazas*.

¹⁰Informe sobre Pakistán de la CSUCS, diciembre de 2001.

¹¹“Progress Report on the implementation of the Convention on the Rights of the Child”, gobierno de Pakistán, p. 98.

¹²Ibid. p.99.

para conseguir que su política de asilo respetara aún más las normas internacionales; sin embargo, el 11 de septiembre interrumpió bruscamente este proyecto.

La nueva guerra de Afganistán hizo que la atención de la comunidad internacional se centrara en Pakistán y en los refugiados afganos. Aunque la ayuda internacional comenzó a llegar a Pakistán, las autoridades del país siguieron manteniendo una actitud cerrada hacia los refugiados: el cierre de la frontera paquistaní para evitar la entrada de terroristas obligó a miles de ciudadanos a acampar a lo largo de ella o a cruzarla a la fuerza. En cuanto a la situación de los refugiados ya instalados en Pakistán, la mayoría de ellos continuaban sin estar registrados y, por tanto, carecían de derechos y de la posibilidad de obtener asistencia¹³.

Teniendo en cuenta la elevada tasa de niños refugiados afganos (alrededor del 50%), podría decirse que la política de asilo paquistaní influye directamente en los derechos de los niños. Human Rights Watch afirma que muy pocos niños refugiados tienen la oportunidad de ir a la escuela: de hecho, muchos de ellos se ven obligados a trabajar para ayudar a mejorar los ingresos familiares¹⁴. La Women's Commission for Refugee Women and Children informó de que los niños refugiados, especialmente aquellos que pertenecen a comunidades urbanas de refugiados, deben desempeñar duras faenas – rebuscando en la basura, mendigando o trabajando como tejedores de alfombras, albañiles, empleados domésticos o camellos – que les hacen exponerse al sufrimiento físico y psicológico¹⁵. Además, la situación ilegal de los refugiados en Pakistán hace que carezcan de protección ante cualquier acoso, extorsión o arresto por parte de la policía paquistaní¹⁶.

Además de carecer de los derechos básicos a la protección y a la educación reconocidos por la Convención, los niños refugiados deben enfrentarse a duras faenas y a la explotación –lo cual viola el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, ratificado en el 2001. Actualmente, la situación ha cambiado de forma radical, pues se ha instaurado un nuevo régimen político en Afganistán, lo que ha provocado la repatriación masiva de refugiados. La OMCT muestra su interés por conocer la postura del gobierno paquistaní respecto a la repatriación de niños refugiados, además de las medidas que éste ha adoptado para garantizar la protección y los intereses del niño durante esta etapa. La OMCT confía en que, en caso de una nueva oleada de refugiados, Pakistán por respetar sus obligaciones internacionales respecto de los derechos del niño.

2.2. Discriminación:

El informe oficial del gobierno paquistaní destaca la no discriminación como base de un principio general fundamental para el desarrollo de la Convención y señala que la Constitución de Pakistán y sus normas jurídicas en general reconocen este principio no sólo en lo que respecta a niños sino también al resto de individuos. El artículo 25(1) de

¹³ “Closed door policy: Afghan Refugees in Pakistan and Iran”, HRW, febrero 2002, pp. 24-26.

¹⁴ “Closed door policy: Afghan Refugees in Pakistan and Iran”, HRW, febrero 2002, p. 32.

¹⁵ “Fending for themselves: Afghan Refugee Children and Adolescents Working in Urban Pakistan”, Women's Commission for Refugee Women and Children, enero 2002.

¹⁶ “Closed door policy: Afghan Refugees in Pakistan and Iran”, HRW, febrero 2002, p.27.

la Constitución paquistaní establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y gozan del derecho a una misma protección jurídica.

Las autoridades paquistaníes afirman que no existe discriminación alguna hacia los niños con minusvalías, procedentes de un entorno geográfico, lingüístico, religioso o económico distinto o hacia los refugiados. Sin embargo, siempre hay alguna excepción¹⁷. La OMCT lamenta que este informe no proporcione más detalles acerca de dichas excepciones y recomienda al Comité solicitar mayor información para poder valorar su naturaleza y alcance.

La OMCT muestra su gran preocupación por la discriminación, ya que representa una de las causas principales de la tortura. El gobierno paquistaní teme especialmente la discriminación de niñas y de minorías religiosas.

2.2.1. Discriminación de niñas:

El artículo 25(2) de la Constitución paquistaní establece que no debe discriminarse a un individuo solamente por su sexo. La OMCT señala que la presencia del adverbio “solamente” debilita la eficacia de la disposición, pues no prohíbe la discriminación basada en otros factores distintos al sexo, ni incluso la de mujeres que sufran discriminación debido a su origen (mujeres refugiadas, mujeres cristianas, mujeres *Mohajiri*, etc.). El informe oficial menciona el artículo 25(2) pero omite el adverbio “solamente”. La OMCT muestra su deseo por conocer más detalles sobre el significado de “solamente” y recomienda al gobierno paquistaní el uso de una definición de discriminación más específica, tal y como señala el artículo 2 de la Convención.

En sus conclusiones sobre el primer informe del gobierno paquistaní, el Comité muestra su profunda preocupación por la situación de las niñas respecto del efecto de la legislación vigente, las medidas adoptadas y las prácticas y costumbres que favorecen su discriminación, como los matrimonios precipitados o la atención inadecuada en lo que se refiere a su formación¹⁸.

Aunque en los últimos años el gobierno haya mostrado más interés en la formación de las niñas, la educación en Pakistán se apoya en cifras discriminatorias: a pesar del incremento general de la tasa de matriculación (31,7 % en 1990, 36,1% en 1995¹⁹), la tasa de alfabetización femenina es mucho menor que la masculina (en 1995 el 51,3 % de los hombres era analfabeto frente al 77,5 % de las mujeres²⁰). En un informe de julio de 2000, el Banco Asiático de Desarrollo declaró que esta diferencia de resultados de la tasa de alfabetización en función del sexo está incluso aumentando²¹.

Los prejuicios sexuales en la educación no son más que un síntoma de una estructura social organizada en función del sexo de los individuos, basada en costumbres sociales y religiosas y en la que la familia, la sociedad y el Estado recurren a la violencia para

¹⁷ “Progress Report on the implementation of the Convention on the Rights of the Child”, gobierno de Pakistán, p. ix.

¹⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child : Pakistan, 25 de abril de 1994.

¹⁹ “Social Development in Pakistan: Annual Review, 1998”, Social Policy and Development Centre, p.130.

²⁰ Ibid. p. 130.

²¹ “Country briefing paper – Women in Pakistan”, Banco Asiático de Desarrollo, julio de 2000, p.3.

acallar las denominadas “voices of resistance”(voces de la resistencia)²². La delegada de la OMCT en Asia, Khalida Salimi²³, afirma que la discriminación sexual está considerada como una norma sociocultural que concede tanto a las mujeres como a las niñas un papel principalmente reproductor, doméstico y dependiente.

El marco jurídico de Pakistán es contradictorio en lo que respecta a la protección de niñas y mujeres de la discriminación. Aunque la Constitución prohíbe formalmente la discriminación sexual, se han promulgado otras leyes que promueven y legitiman dicha práctica, especialmente leyes islámicas. La OMCT se muestra especialmente preocupada por la Ordenanza *Zina* de 1979 (Aplicación de Hudood²⁴) promulgada por el General Zia en un intento por islamizar la sociedad paquistaní. Esta norma recoge delitos coránicos como la fornicación, el adulterio o la violación y prevé penas como la lapidación o los latigazos. Al ser totalmente incompatible con los derechos humanos, esta ordenanza es intrínsecamente discriminatoria. Mientras los hombres cumplen penas a partir de los 18 años o una vez alcanzada la pubertad, las niñas lo hacen a partir de los 16 o una vez alcanzada la pubertad –que en su caso puede equivaler a los 11 o 12 años de edad.

La Ordenanza *Zina* discrimina seriamente a las mujeres y a las niñas al amenazarlas continuamente con sentencias arbitrarias por delitos de adulterio. Esta norma vulnera la Constitución paquistaní así como los tratados internacionales ratificados por este país (la Convención sobre los Derechos del Niño y la CEDCM. Al anular su reserva relativa a poder interpretar la Convención de acuerdo con los principios de las leyes y valores islámicos, Pakistán dejó claro su apoyo incondicional al desarrollo de los derechos de los niños, algo incompatible con ciertas disposiciones como la Ordenanza *Zina*.

La OMCT muestra igualmente su preocupación por dos prácticas habituales en Pakistán que representan un claro ejemplo de violencia grave contra las niñas y las mujeres: “los homicidios por motivos de honor” y los matrimonios de conveniencia entre niños. Cuando el padre de un mujer la asesina como castigo por deshonorar a un hombre –algo que contraviene a las normas sociales y religiosas que protegen la figura de la mujer- se considera un “homicidio por motivos de honor”. Dichos asesinatos son ilegales pero muy frecuentes en Pakistán. El adulterio, las relaciones sexuales previas al matrimonio, o el intento de divorcio son una ofensa contra el honor, que podría costarle la vida a mujer o niña paquistaní. En su informe de 2002 sobre la situación de las mujeres en Pakistán, Amnistía Internacional señaló que hasta 3 mujeres podrían ser asesinadas diariamente en este país por motivos de honor.²⁵

En marzo del 2000 la joven de 14 años Rahima Mugheri fue asesinada durante su noche de bodas por su marido de 28 años, Niazul Mugheri. Abandonó el lecho nupcial para comunicar a los miembros de su familia que su mujer había confesado haber tenido relaciones sexuales antes del matrimonio. La familia decidió entonces la forma de la muerte de Rahima: empezando por hermano mayor de Niazul y por los otros varones de la familia, incluido su marido, le dispararían hasta que muriera. Rahima fue enterrada horas después de su boda²⁶.

²² Ibid. p.18.

²³ Director de SACH – Struggle for Change.

²⁴ *Hudood* (sing. *hadd*) son los delitos recogidos en el libro sagrado del Corán.

²⁵ "Pakistan, insufficient protection of women", Amnistía Internacional, abril de 2002, p. 26.

²⁶ "Pakistan, insufficient protection of women", Amnistía Internacional, abril de 2002, p. 30.

En algunas zonas de Pakistán es costumbre que los padres o tutores se ocupen del matrimonio de la mujer cuando ésta es aún muy joven. También pueden ser los *yirga* (consejos tribales) los que decidan sobre esta cuestión. En junio de 2001, una *yirga* del distrito de Thatta, en la provincia de Sindh, “resolvió” un asesinato mediante la “entrega” de dos niñas de la familia del acusado a la familia de la víctima. Una de las hijas del acusado, de 11 años de edad, fue obligada a contraer matrimonio con el padre de la víctima, de 46, y la otra, de 6 años de edad, tuvo que casarse por la fuerza con el hermano de la víctima, de 8 años. Aunque la prensa local fue informada de la “decisión”, las autoridades no intervinieron para rescatar a las niñas²⁷.

La OMCT reconoce que Pakistán se comprometió a resolver el problema de la discriminación de mujeres y niñas mediante la creación de una Comisión de Investigación para la Mujer en el año 2000²⁸. Dicha Comisión está encargada de analizar las leyes y las políticas relativas a los derechos de las mujeres, de realizar recomendaciones y de controlar la violencia contra éstas. La OMCT muestra su deseo de que las autoridades paquistaníes expliquen el modo en que la Comisión de Investigación para la Mujer se encarga de los asuntos anteriormente mencionados.

2.2.2. Discriminación de minorías religiosas:

El Islam es la religión oficial de Pakistán. La Constitución de este país prevé protección para las minorías religiosas: todos los ciudadanos tienen derecho a profesar y practicar la religión que deseen²⁹ y a la igualdad de oportunidades en los que respecta al campo laboral³⁰; además, todas las instituciones religiosas tienen derecho a proporcionar una educación religiosa a su comunidad³¹.

La normativa contra la blasfemia ha existido desde la época de los dirigentes colonos. Al introducirla el General Zia en el Código Penal durante los años 80, dicha normativa, cuyas penas iban desde los dos años de prisión hasta la pena de muerte, se convirtió en un instrumento de intolerancia religiosa. Las modificaciones realizadas por Zia hicieron que la profanación del libro sagrado del Corán se castigara con la cadena perpetua³², la del nombre del Santo Profeta con la pena de muerte³³ y la de cualquier otro personaje relacionado con el Islam, con tres años de prisión³⁴. Tras su introducción en 1985, cientos de personas no musulmanas, la mayoría de ellos cristianos, fueron acusados de acuerdo a esta normativa. Además, la Orden *Qanoon-e-Shahadat* de 1984 (ver apartado sobre la **discriminación de niñas**) concede a los testigos musulmanes más importancia que a los no musulmanes (los testimonios de dos hombres no musulmanes son equivalentes al de uno musulmán). El clima de intolerancia originado por la normativa contra la blasfemia crece entre la población civil provocando numerosas muertes de blasfemos a manos de musulmanes fanáticos.

²⁷ "Pakistan: Annual Report 2002", Amnistía Internacional, p.189.

²⁸ Ordenanza XXVI del 2000.

²⁹ Artículo 20.

³⁰ Artículo 27.

³¹ Artículo 22.

³² Sección 295-B.

³³ Sección 295-C.

³⁴ Sección 298-A.

Los niños también entran dentro del marco de la normativa contra la blasfemia: en 1995 Salamat Masih, un niño cristiano de 14 años, fue condenado, junto a otros dos cristianos, a la pena de muerte por escribir en la pared de una mezquita comentarios despectivos contra el profeta Mahoma³⁵. La sentencia fue finalmente revocada tras haberse apelado el Tribunal Superior de Lahore (quedaban muchos puntos por aclarar, como la ausencia de pruebas materiales o la presunta falta de alfabetización del niño). Durante el juicio hubo continuas manifestaciones de ciudadanos intolerantes exigiendo la muerte de los acusados, las cuales culminaron con el asesinato de uno de ellos como consecuencia de un ataque islamista en abril de 1994.

Desde entonces, no se han conocido más casos referentes a menores pero mucha gente – la mayoría perteneciente a minorías religiosas- continua siendo juzgada y condenada de acuerdo con la normativa contra la blasfemia³⁶. En el año 2000 el presidente Musharraf trató de modificarla pero los opositores fundamentalistas islámicos lo frenaron. Esta normativa se emplea como un instrumento arbitrario de represión legal y, lo que es más importante, contribuye a crear un clima de violencia fundamentada en motivos religiosos. Los niños carecen de protección frente a esta violencia. La OMCT muestra su deseo de que la delegación paquistaní explique las medidas existentes en el país para proteger a los niños de la normativa contra la blasfemia y de la intolerancia religiosa.

2.3. Federalismo y derechos del Niño:

Como en todo estado federado, tanto la Asamblea Nacional como las asambleas provinciales de Pakistán pueden legislar. Las leyes federales suelen contener una disposición general desarrollada y especificada por las leyes o normas provinciales. Para determinados asuntos relativos a los derechos de los niños, las provincias paquistaníes parecen ser más activas y progresivas que el Estado federal. Según Anees y Zarina Jillani³⁷, la Ordenanza sobre los niños del Punjab de 1952 y la Ley del menor de Sindh de 1955 forman parte de las primeras normas que han tratado de legislar los problemas de los niños en Pakistán³⁸.

Aunque Pakistán debe esforzarse en proporcionar protección jurídica específica a los niños a nivel provincial, los derechos de los niños en este país deben desarrollarse igualmente a nivel federal y, por tanto, entrar dentro del marco jurídico estatal. Hay que reconocer que las provincias pueden desempeñar un papel fundamental en el desarrollo de los derechos de los niños pero su acción debe ser regulada por la legislación federal y por el gobierno. Mediante la ratificación de la Convención, Pakistán se comprometió a desarrollar los derechos de los niños de su territorio. El hecho de delegar en las provincias la responsabilidad de promulgar y desarrollar los derechos de los niños puede dar lugar a discriminaciones entre los niños de una y otra provincia, además de reducir la posibilidad de desarrollar dichos derechos de manera eficaz³⁹.

³⁵ Amnistía Internacional, ASA 33/03/95.

³⁶ El suicidio el 27 de abril de 1998 del obispo John Joseph en un tribunal donde se había condenado a la pena de muerte a un católico de acuerdo con la normativa sobre la blasfemia es una trágica muestra de la creciente oposición hacia dicha normativa, Amnistía Internacional, ASA 33/026/2002.

³⁷ Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño (SPARC).

³⁸ Anees Jillani y Zarina Jillani, "Child Rights in Pakistan", Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño, Islamabad, enero del 2000, p. 58.

³⁹ Anees Jilliani y Zarina Jillani lamentan que la Ordenanza sobre los niños del Punjab y la Ley del menor de Sindh carezcan de efectividad ya que, en caso de haber aplicarse correctamente, podrían traer cambios positivos para la situación de los niños en Pakistán. (Ibid., p.59)

La distribución de los poderes legislativo y ejecutivo entre el Estado y las provincias resulta fundamental para comprender el sistema político de Pakistán. Dicha distribución de tareas puede suponer tanto un elemento positivo como negativo para el desarrollo de los derechos de los niños. Desafortunadamente, el sistema federal paquistaní parece ser más positivo que negativo en lo que respecta a la aplicación de las políticas referentes a los niños.

Khalida Salimi -delegado de la OMCT en Asia- destaca la reciente introducción de una estructura política descentralizada en Pakistán, al tiempo que exhorta al gobierno paquistaní a considerarla una importante herramienta para la aplicación eficaz de los instrumentos internacionales - como la Convención o la CEDCM- en su territorio: debe realizarse un gran esfuerzo para que los políticos tanto a nivel nacional, provincial o de distrito se conciencien del valor de esos instrumentos.

La OMCT considera que el informe del gobierno paquistaní debería haber tratado de forma más específica la cuestión de la interacción estatal y provincial respecto a la aplicación de la Convención en este país. La OMCT muestra su deseo de que el Comité solicite a Pakistán mayor información sobre este asunto.

3. DEFINICIÓN DE NIÑO:

El informe oficial paquistaní reconoce que, a pesar de que la ley que regula la mayoría de edad -dictada en 1975- estipula que un menor es una persona que no ha superado los 18 años de edad, la definición de niño y la fijación de una edad mínima en lo que respecta a ciertas actividades puede resultar problemática para la interpretación de alguna de las leyes paquistaníes en vigor⁴⁰.

Como ya se ha mencionado anteriormente, la OMCT rechaza totalmente la discriminación originada por determinadas leyes islámicas recogidas en el Código Penal paquistaní, las cuales fijan la mayoría de edad de la mujer en los 16 años o incluso una vez alcanzada la pubertad. La mayoría de edad masculina se alcanza, en cambio, a los 18 años o una vez llegada la pubertad. Dichas leyes pueden dar lugar a numerosas interpretaciones, además de a hechos discriminatorios, por lo que se oponen claramente al espíritu de la Convención⁴¹.

La sección 82 del Código Penal de Pakistán fija la mayoría de edad penal en los 7 años. La sección 83 señala que a los niños de entre 7 y 12 años se les puede considerar autores de un delito una vez hayan alcanzado un nivel suficiente de madurez para comprender la naturaleza y las consecuencias de su conducta. Por otro lado, la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores del año 2000 garantiza protección especial a todos aquellos menores delincuentes, es decir, con una edad sea inferior a los 18 años.

⁴⁰ “Progress Report on the implementation of the Convention on the Rights of the Child”, gobierno de Pakistán, p. 13.

⁴¹ Ver, por ejemplo, el Capítulo XVI del Código Penal de Pakistán sobre los delitos relacionados con la vida, donde se define a un ser adulto como una persona que, siendo de sexo masculino, ha alcanzado los 18 años, Section 299(a).

Dado que en Pakistán las relaciones sexuales fuera del matrimonio están prohibidas, no existe ninguna edad legal específica que indique cuándo pueden comenzar a mantenerse. La Ley de limitación del matrimonio precoz de 1929 señala que se puede contraer matrimonio a partir de los 18 años si se es varón y de los 16 si se es hembra. Si la edad del contrayente es inferior, el matrimonio se convierte en un delito castigado con una multa y la cárcel, aunque no se invalide. Así, es frecuente que el padre o tutor de un/a menor pacte el matrimonio de éste/a sin su consentimiento. Cuando se promete en matrimonio a una niña y posteriormente se inscribe dicho acto, el estado civil de ésta pasará a ser el de casada y, por tanto, podrá mantener relaciones sexuales de forma lícita. Los actos de violación dentro del matrimonio a niñas de más de 12 años no se encuentran castigados por la ley⁴².

La Ley sobre promesa de trabajo a menores de 1933 define el término “niño” como aquella persona menor de 15 años⁴³ y señala que todo acuerdo que tenga por objeto prometer trabajo a un menor será declarado nulo⁴⁴. El Artículo 11(3) de la Constitución de 1973 fija el límite mínimo de edad para desempeñar trabajos arriesgados en los 15 años –un año menos que la Ley sobre promesa de trabajo a menores. La Ley sobre el empleo de menores de 1991 se atiene al contenido de la Constitución, tratando de regular las condiciones de trabajo de los niños menores de 14 años y de evitar que desempeñen trabajos arriesgados.

La OMCT celebra que el gobierno paquistaní se conciente de la complejidad y de la arbitrariedad de la definición de niño de acuerdo con sus leyes. Así, la OMCT solicita, al Comité que sugiera a Pakistán la modificación y racionalización de las definiciones de niño dentro de su sistema jurídico para adecuarlas a la Convención.

4. PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES:

El Artículo 37(a) de la Convención estipula que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Contrariamente a lo que indica el informe oficial⁴⁵, la OMCT considera que las leyes paquistaníes no proporcionan suficiente protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. Esta laguna jurídica es una de las causas principales de los numerosos casos de tortura denunciados en Pakistán. Las víctimas son, en general, niños.

La OMCT muestra su enorme preocupación por los casos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los niños en Pakistán. La policía paquistaní tortura con frecuencia a los niños detenidos con el fin de hacerles confesar, de castigarles, de intimidarles o de chantajearles económicamente. Los niños a los que

⁴² La violación dentro del matrimonio solo se considera un delito cuando la niña es menor de 12 años, para lo cual la sección 376 del Código Penal prevé un máximo de dos años de cárcel y el pago de una multa.

⁴³ Artículo 2.

⁴⁴ Artículo 3.

⁴⁵ “La Constitución se muestra claramente de acuerdo con las disposición de [art. 37(a)] la Convención. [...] Las medidas de control constitucionales se ven claramente reflejadas en el resto de las leyes del país, especialmente en lo que respecta a los niños.”, p.40.

entrevistó Human Rights Watch en 1998 alegaron haber sufrido abusos que iban desde las bofetadas esporádicas hasta las torturas continuas de varios días donde se les colgaba boca abajo, se les golpeaba, se les latigaba con cinturones de caucho o con zapatillas de cuero, o incluso se les impedía dormir⁴⁶. Los abusos sexuales parecen ser también bastante frecuentes pero difíciles de demostrar, ya que las circunstancias sociales y culturales del país hacen que los niños no se atrevan a denunciar tales violaciones.

4.1. Marco jurídico:

La Constitución paquistaní garantiza a sus ciudadanos protección contra cualquier forma de tortura, estipulando que ningún individuo podrá ser torturado con el fin de conseguir pruebas⁴⁷. La sección 337(k) del Código Penal prevé penas para todos aquellos que causen daño a otro individuo con el fin de conseguir confesiones, recuperar una propiedad o satisfacer una demanda. Además, los artículos 37, 38 y 39 de la Orden *Qanoon-e-Shahadat* de 1984 consideran nula cualquier confesión realizada a la fuerza o bajo amenaza.

De forma más general, la sección 332 (1) del Código Penal paquistaní se refiere al concepto de daño señalando que cualquier individuo responsable del dolor físico, del perjuicio, de la enfermedad, de la invalidez o de las lesiones de otro individuo, o que dañe, inutilice o desmiembre alguno de los órganos corporales de éste sin llegar a provocar su muerte, estará considerado como causante de un daño. La pena por cometer un delito de daño puede consistir en el denominado *qisas* (daño similar al causado a la víctima) o en la *diyat* (sanción pecuniaria)⁴⁸.

Aunque la OMCT acepta las normas que regulan el delito de daño por ampliar la protección de los ciudadanos paquistaníes contra determinadas formas de tortura –no sólo aquellas llevadas a cabo por funcionarios policiales, sino también por particulares-, condena fuertemente el tipo de sanciones que éste conlleva. El *Qisas* castiga cualquier delito relativo al cuerpo humano de un individuo con la aplicación al acusado de un daño similar. La OMCT condena todas las formas de violencia corporal que suponen sanciones jurídicas.

En lo que respecta a los niños, la sección 337-M del Código Penal de Pakistán señala que no se podrá aplicar ninguna sanción de tipo *qisas* si el acusado resulta ser un menor; sin embargo, las secciones 299(a) y 299(i) definen el término “menor” como un individuo, varón, con una edad inferior a los 18 años. El uso del adjetivo “varón” no descarta que a las hembras menores de edad se les puedan aplicar sanciones de tipo *qisas*.

La legislación paquistaní permite también la aplicación de castigos corporales en el caso de los *hudood* (delitos recogidos en el Corán cuyas penas específicas vienen fijadas en la *Sharia*). Las relaciones sexuales ilícitas (*zina*), el robo (*sariqa*), la ingestión de bebidas alcohólicas (*shrub al-khamr*) y el falso testimonio de relaciones sexuales ilícitas (*qadhaf*) son delitos coránicos. Por ejemplo, un individuo acusado de mantener relaciones extramatrimoniales puede o bien recibir 100 latigazos o bien ser lapidado hasta morir; un individuo que cometa un robo sufrirá como castigo la amputación de su mano derecha.

⁴⁶ Prison Bound – the denial of Juvenile Justice, Human Rights Watch, 1999, pp.24-27.

⁴⁷ Artículo 14(1).

⁴⁸ Introducidos por primera vez en la Ordenanza de *Qisas* y de *Diyat* de 1991, los términos *qisas* y *diyat* se promulgaron definitivamente en la Ley de Enmienda del Código Penal de 1997.

Según las organizaciones a favor de los derechos humanos, aunque la aplicación de tales penas sea legal, ningún niño ha llegado a ser lapidado hasta la muerte, amputado o azotado públicamente para cumplir una pena⁴⁹. Sin embargo, la OMCT recomienda a Pakistán modificar su legislación con el fin de que no vulnere los requisitos de la Convención. Además, en lo que respecta a la aplicación de sanciones de tipo *qisas*, la OMCT se opone firmemente a aquéllas recogidas en la Ley coránica, ya que también pueden ser consideradas como una forma de tortura.

El informe oficial del gobierno paquistaní declara que la pena de flagelación se ha abolido completamente gracias a la Ley de abolición de la pena de flagelación de 1996⁵⁰. Sorprendentemente, la sección 3 de esta ley hace una excepción con los *hudoos* o delitos coránicos. De hecho, la pena de flagelación se aplica en caso de incumplimiento de la Ley coránica, como el mantenimiento de relaciones sexuales ilícitas, el robo o el consumo de alcohol.

En su informe sobre Pakistán de 1997, el Relator Especial sobre la Tortura señaló que la Ley de prisiones de 1894 y el Reglamento penitenciario de Pakistán no estaban supeditados a la Ley de abolición de la pena de flagelación. El contenido de ambos estipulaba que el superintendente de una prisión tenía derecho a propinar un máximo de 30 latigazos (15 en caso de niños menores de 16 años) a aquellos individuos varones que hubieran cometido delitos de prisión graves⁵¹.

En su artículo 12 (b), la Ordenanza sobre el sistema de justicia de menores de 2000 señala que ningún niño será [...] encadenado mediante esposas o grilletes ni recibirá ningún castigo corporal durante su arresto. Al igual que otras normas jurídicas, esta ordenanza incluye una definición de tortura muy escueta, ya que, por ejemplo, se omite claramente el aspecto psicológico de ésta.

Aunque los documentos jurídicos anteriormente mencionados parecen recoger algunas formas de tortura, la legislación paquistaní necesitaría una definición más amplia y clara de este concepto, particularmente en lo que respecta a la tortura infantil. La OMCT solicita al Comité que exija a las autoridades paquistaníes la introducción en su legislación de una definición del término "tortura", como mínimo similar a la recogida en la Convención Contra la Tortura⁵². Con su invitación en 1996 a Nigel Rodley -Relator Especial sobre la Tortura de Naciones Unidas- a investigar la situación de tortura de las cárceles de su país, el gobierno paquistaní reconoció de forma implícita su aceptación de la normativa internacional sobre las torturas.

⁴⁹ "Pakistan: Juveniles sentenced to death", Amnistía Internacional, 1999, p. 9.

⁵⁰ "Progress Report on the implementation of the Convention on the Rights of the Child", gobierno de Pakistán, 2000, p. 143.

⁵¹ Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentado ante el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1997/7/Add.2, octubre de 1996, §. 72.

⁵² El artículo 1 señala que "se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas".

La OMCT está firmemente convencida de que los Estados Partes en la Convención no deberían limitarse a aplicar el artículo 1 de la CCT, sino que, por el contrario, deberían emplearlo como base de una definición más amplia de la tortura, que proteja eficazmente a los niños de la violencia. Los delitos, como el abuso sexual de niños por parte de las autoridades públicas, que tienen lugar en Pakistán, deben ser tenidos en cuenta y, por tanto, introducidos dentro del marco legal del país. Asimismo, es necesaria una definición clara y estricta de las penas por delitos de violencia infantil.

4.2. Casos de tortura:

El 2 de agosto de 1995 Shazia Bano, una mujer embarazada de 17 años, fue supuestamente violada por unos funcionarios policiales en frente de su marido, Farooq da da, alias Farooq Patni, en su casa de Karachi. Fuentes de información afirman que varios agentes asaltaron la casa y golpearon fuertemente a Farooq, a su suegro, Abdul Samad, y a sus cuñados, Abdul Wahid -de 14 años de edad- y Abdul Abid Abdul Sajid⁵³.

Fuentes de información afirman que el 17 de mayo de 1997 Mohammed Yaman - empleado de una mezquita- y Fahimullah –estudiante de 14 edad- recibieron 75 y 32 latigazos respectivamente por haber llevado a cabo supuestos actos homosexuales en un baño público de Bara Bazar. La ejecución de dicha pena tuvo lugar en un recinto cerrado de Bara Bazar, en la provincia de la Frontera Noroeste, ante una gran multitud. Parece que Maulana Abdul Hadi –líder local- y los miembros más ancianos de la tribu Afridi dictaron sentencia una vez los dos acusados hubieron confesado haber mantenido supuestas relaciones sexuales en un baño público. Dicha información sugiere, por tanto, que estos negaron inicialmente los hechos pero que posteriormente acabaron reconociéndolos. Al parecer, Fahimullah habría recibido 100 rupias (3\$) por ello⁵⁴.

El 24 de junio de 1997 el diario de Peshawar, *Frontier Post*, informó de que dos funcionarios policiales de la ciudad de Jauharabad habían supuestamente atacado a cuatro chicos -Tariq Aziz, Muhammad Hassad, Farooq y Ghulam Abbas- durante su arresto en comisaría por supuestos casos de robo. Sus padres declararon al *Frontier Post* que sus hijos fueron obligados repetidamente a abandonar sus celdas con el pretexto de ser interrogados para así ser sodomizados por el sub-inspector, el jefe de policía y otros agentes de la comisaría.⁵⁵

El 12 de mayo de 1998 Ghulam Jilani -de 14 años de edad- fue supuestamente arrestado por la policía de Mansehra acusado de robo. Horas después se anunciaba la muerte del muchacho en el hospital de Mansehra. La policía alegó que la víctima había intentado ahorcarse pero el informe de la autopsia reveló que ésta había fallecido a causa de varias heridas en la cabeza y que su cuerpo mostraba signos de tortura. El muchacho habría sufrido también supuestos abusos sexuales⁵⁶.

⁵³ Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentado ante el 53º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1997/7/Add.1, octubre de 1996, § 358.

⁵⁴ Urgent Appeal, OMCT, PAK 300597, 30 mayo de 1997.

⁵⁵ "Prison Bound – the denial of Juvenile Justice", Human Rights Watch, 1999, p. 27.

⁵⁶ Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentado ante el 56º período de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4 /2000/9, febrero de 2000, § 826.

El 11 de abril de 1999 una revuelta en el área de menores de la Prisión Central de Sahiwal en Punjab reveló bruscamente no sólo los abusos sexuales a los que estaban siendo sometidos los presos menores por parte de los empleados de la institución, sino también los pocos recursos eficaces de los que disponían para quejarse. El incidente estalló a raíz de la paliza que varios encargados de la prisión propinaron a Aslam- de 13 años de edad-, en el área de menores, por denunciar los abusos sexuales a los que el carcelero jefe, Zulfiqar, le había sometido⁵⁷.

El 27 de junio de 2002 Yaqoob Masih – un niño cristiano paquistaní de 15 años de edad- falleció a consecuencia de los actos de tortura a los que le había sometido la policía durante los interrogatorios. Yaqoob Masih era miembro de la pequeña comunidad cristiana de Kachi Abadi. Fue testigo de un acto de soborno entre varios empleados de aduanas y el dueño de un vehículo que intentaba evadir impuestos. Se le advirtió que no comentara a los superiores de los empleados de aduanas lo que había ocurrido pero Yaqoob respondió que, como cristiano, debía decir la verdad si le preguntaban. Temerosos de que el niño hablara, el dueño de la furgoneta realizó una falsa denuncia contra Yaqoob, la cual hizo que terminara siendo arrestado por la policía local. Influenciada por el dueño del vehículo, la policía torturó a Yaqoob, rompiéndole varias costillas. Como resultado de estos actos crueles de tortura de la policía, el muchacho también sufrió otras heridas en su cuerpo, además de perder las uñas de los dedos de las manos, las cuales le fueron arrancadas con un par de alicates. No pudiendo resistir el terrible dolor infligido por las bárbaras acciones de la policía, Yaqoob perdió el conocimiento para ser posteriormente trasladado al hospital donde fallecería⁵⁸.

4.3. Formación de agentes de la ley y de funcionarios judiciales y de prisión:

Human Rights Watch señala que, aunque una ley esté bien definida, puede no alcanzar sus objetivos si no se apoya en fuerzas policiales bien preparadas y responsables, en departamentos de libertad condicional competentes, en jueces familiarizados con la legislación interna aplicable y con las normas internacionales y en servicios diseñados para la correcta orientación y cuidado de los delincuentes menores de edad⁵⁹.

La OMCT se muestra conforme con las medidas de formación de funcionarios de prisión, policiales y judiciales que Pakistán ha adoptado y que presenta en su informe oficial⁶⁰. Los programas de formación para concienciar a las autoridades públicas responsables de menores del respeto de las normas relativas a los derechos humanos representan un paso más en la lucha contra las violaciones y los abusos infantiles. La OMCT muestra su deseo de conocer más en profundidad el contenido de estos programas, el número de funcionarios que participan en ellos y los resultados de cualquier análisis que se haya realizado al respecto.

5. PROTECCIÓN RESPECTO DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA:

⁵⁷ “Prison Bound – the denial of Juvenile Justice”, Human Rights Watch, 1999, p. 51.

⁵⁸ La voix des Martyrs, Aide aux Eglises Martyres (AEM), diciembre de 2002, p. 8.

⁵⁹ “Prison Bound – the denial of Juvenile Justice”, Human Rights Watch, 1999, p. 7.

⁶⁰ “Progress Report on the implementation of the Convention on the Rights of the Child”, gobierno de Pakistán, 2000, p. 109.

La Convención tiene por objeto garantizar a los niños la existencia de una amplia protección contra cualquier otra forma de violencia o abuso. En ella se solicita a los Estados Partes que adopten “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”⁶¹ También se mencionan las medidas específicas que deben llevarse a cabo para luchar contra el trabajo infantil⁶², los abusos sexuales infantiles⁶³, la trata de niños⁶⁴ y su reclutamiento en las fuerzas armadas.⁶⁵

Como Estado Parte, Pakistán se comprometió a adaptar su marco jurídico a la Convención. En enero de 2000 Anees y Zarina Jillani declararon que en los últimos años no se había hecho prácticamente nada para adaptar las normas y políticas de Pakistán al modelo establecido por la Convención⁶⁶. La OMCT lamenta que el informe oficial dedique solo un pequeño párrafo⁶⁷ a los abusos sexuales, a la prostitución y a la trata de niños -algo que demuestra la escasa conciencia social respecto a estos asuntos y respecto a las dificultades a las que debe enfrentarse el gobierno para ponerles fin. Es necesario romper el enorme silencio que rodea el asunto de los abusos sexuales y de la explotación sexual comercial de niños en Pakistán, además de alimentar el debate y reforzar las decisiones al respecto⁶⁸.

5.1. Abusos sexuales de niños y prostitución:

Los abusos sexuales de niños son probablemente una de las formas de abuso infantil menos conocidas e investigadas en Pakistán⁶⁹, algo que puede deberse al hecho de que se trate de un asunto tabú. Siguen considerándose temas de índole privada y la policía sólo interviene en casos de particular crueldad y violencia. Además, los medios de comunicación tienden con frecuencia a informar sobre los asuntos más sensacionalistas⁷⁰.

Según un informe de Madadgaar, una organización formada por UNICEF Pakistán y Lawyers for Human Right and Legal Aid (LHRLA), se denunciaron 1183 casos de

⁶¹ Artículo 19

⁶² Artículo 32.

⁶³ Artículo 34.

⁶⁴ Artículo 35.

⁶⁵ Artículo 38.

⁶⁶ Anees Jillani, Zarina Jillani, "Child Rights in Pakistan", Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño, Islamabad, enero de 2000, p. 135.

⁶⁷ "Progress Report on the implementation of the Convention on the Rights of the Child", gobierno de Pakistán, 2000, p. 126.

⁶⁸ "Sexually abused and sexually exploited children and youth in Pakistan: a qualitative assessment of their health needs and available services", Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), Nueva York, 2001, p. 25.

⁶⁹ Algunas organizaciones nacionales e internacionales se dedican actualmente a profundizar sus investigaciones en los casos de abuso infantil, como, por ejemplo, Sahil, Lawyers for Human Right sand Legal Aid y UNICEF Pakistan.

⁷⁰ "Sexually abused and sexually exploited children and youth in Pakistan: a qualitative assessment of their health needs and available services", Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), Nueva York, 2001

abusos físicos y sexuales de niños en 2001, en comparación con los 447⁷¹ de los cuatro primeros meses de 2002⁷². Los activistas a favor de los derechos humanos afirman que el número de abusos infantiles está aumentando, algo que demuestra claramente el fracaso del gobierno para lidiar con el problema⁷³.

En el año 2001 la Pakistani National Commission for Child Welfare and Development (NCCWD), en nombre de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), dirigió un análisis cualitativo sobre los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños en Pakistán. A través de dicho estudio –basado en 74 niños que habían sufrido abusos- se observó que mientras que las niñas tenían más probabilidades de ser atacadas por miembros de su familia, conocidos o vecinos, la mayoría de los niños eran atacados por profesores o extraños. Por otro lado, se observó que las víctimas de abusos sexuales tendían a ser muy jóvenes (de alrededor de 10 años de edad)⁷⁴.

La prostitución infantil es otro gran problema de la sociedad paquistaní, del cual siguen teniéndose pocos datos. Las organizaciones a favor de los derechos humanos declaran que la prostitución infantil no solo existe, sino que incluso está aumentando en Pakistán. La pobreza, el bajo nivel cultural y la estructura de la sociedad –la cual desfavorece a los niños- son algunos de los principales factores causantes de la prostitución infantil.

La prostitución femenina suele tener lugar en casas de citas, bajo la apariencia de discotecas. Los varones suelen prostituirse en lugares como estaciones de autobús, hoteles y cines, y pueden tener de 13 años en adelante (las mujeres suelen prostituirse desde los 11 o los 12 años, pues la primera noche de una virgen cuesta mucho más de la tarifa habitual), aunque también ha habido casos de chicos más jóvenes. Las niñas que se dedican a la prostitución suelen sufrir continuos abusos sexuales y tanto los niños como las niñas que trabajan en burdeles carecen de derecho alguno a decidir el número de clientes a los que servirán cada noche. Los clientes rara vez usan condones, por lo que los niños se ven expuestos a ser contagiados de SIDA o de otras enfermedades de transmisión sexual. Además, los servicios médicos son muy escasos. Es fácil encontrar varones de todo tipo que se dediquen a la prostitución en Pakistán; sin embargo, en zonas como la Provincia de la Frontera, ancianos adinerados recurren con frecuencia a los servicios sexuales de atractivos jóvenes⁷⁵. La trata de menores para la prostitución es muy común en Pakistán, tanto a nivel nacional como internacional.

La explotación sexual de niños está enormemente ligada al tema de la justicia de menores; de hecho, los niños explotados sexualmente con fines comerciales suelen ser aquellos que han sido encarcelados por delitos menores, como el robo. La OMCT muestra su gran preocupación por estas medidas represivas cuyo fin es la prostitución

⁷¹ 167 niños fueron asesinados y 70 gravemente lesionados. 67 niñas fueron violadas y 84 niños, sodomizados.

⁷² El diario de Karachi DAWN afirma que en el año 2002 se denunciaron en los principales periódicos nacionales y provinciales 1615 casos de abusos físicos y sexuales de niños, 3 de enero de 2003.

⁷³ "Pakistan : Focus on violence against children", ACNUR, www.irinnews.org.

⁷⁴ "Sexually abused and sexually exploited children and youth in Pakistan: a qualitative assessment of their health needs and available services", Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), Nueva York, 2001.

⁷⁵ Anees Jillani, Zarina Jillani, "Child Rights in Pakistan", Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño, Islamabad, enero de 2000, p. 160.

infantil que, lejos de resolver el problema, exponen a los niños a correr el riesgo de sufrir abusos sexuales y físicos (ver capítulo 6).

5.1.1. Marco jurídico:

La mayoría de los abusos sexuales de niños en Pakistán están amparados por la Ordenanza *Zina* de 1979, la cual prohíbe cualquier tipo de relación sexuales ilícita, incluida la violación. En el caso de esta última, puesto que ambos individuos han participado de una relación ilícita, puede declararse culpable a la mujer si ésta no muestra pruebas que demuestren su inocencia. Como explican Anees y Zarina Jillani, las penas que contempla esta Ordenanza son muy severas: la *hadd* supone lapidar a muerte al culpable—en caso de un musulmán- o latigarle 100 veces en público —en caso de un no musulmán, y la *taazir* supone un máximo de 25 años de cárcel -en caso de violación-, de 10 años-en caso de adulterio- más un total de 30 latigazos y multa⁷⁶. La OMCT muestra su preocupación por la existencia de esta norma que promueve el castigo en vez de la reinserción y la reintegración de las víctimas.

La Sección 366-A del Código Penal de Pakistán se ocupa de la procuración de las niñas menores de edad y afirma que aquellos individuos que induzcan a una joven menor de 18 años a realizar un acto sexual ilícito —ya sea o no a la fuerza- serán castigados con un máximo de 10 años de cárcel y el pago de una multa.

Las Secciones 375 y 376 del Código Penal prohíben cualquier acto de violación y lo castigan con cadena perpetua o con un máximo de 10 años de cárcel, además del pago de una multa⁷⁷. La Sección 377 prohíbe ciertos tipos de abusos sexuales a los que considera delitos contra-natura, señalando que aquél que lleve voluntariamente a cabo actos carnales contrarios a la naturaleza con un ser humano o animal será castigado con penas de cárcel, incluida la cadena perpetua, y multa. Esta sección incluye los actos de sodomía.

La prostitución infantil entra dentro del mismo marco jurídico de los abusos sexuales de niños. Sin embargo, parecen existir otras normas de protección legal. Según el informe de UNESCAP, la *Supresión Provincial de la Ordenanza sobre la Prostitución de 1961* representa una normativa muy amplia en lo que respecta a la prostitución. Así, dicha normativa ilegaliza la posesión de burdeles; el uso de palabras, gestos o poses intencionadas e indecentes por parte de chicas menores de 16 años con el fin de prostituirse; el instigar, incitar o persuadir —aunque se trate de un mero intento- a una mujer o niña para que ejerzan la prostitución; el llevar-o intentar llevar- a una mujer o niña a otra provincia para persuadirla de convertirse en prostituta; y el retener a una mujer o niña en contra de su voluntad- se trate del lugar que se trate- para obligarla a mantener relaciones sexuales con un hombre distinto de su marido legal⁷⁸.

A nivel provincial la Ley del menor de Sindh de 1955 y la Ordenanza sobre los niños del Punjab de 1983 recogen algunas formas de abusos sexuales de niños. Anees y Zarina

⁷⁶ Anees Jillani, Zarina Jillani, "Child Rights in Pakistan", Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño, Islamabad, enero de 2000, p. 162.

⁷⁷ Sección 376.

⁷⁸ "Sexually abused and sexually exploited children and youth in Pakistan: a qualitative assessment of their health needs and available services", Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), Nueva York, 2001.

Jillani afirman que, según estas normas, permitir a un niño de entre 4 y 16 años frecuentar un burdel –siempre que éste no sea su lugar de domicilio; instigar, incitar o persuadir a una niña menor de 16 años a seducir a otros individuos o a ejercer la prostitución; o incitar a un individuo a tener relaciones sexuales con una menor de 16 años sin estar casado legalmente con ella, constituye un delito castigado con penas de hasta dos años de prisión y multa⁷⁹.

La Ordenanza *Zina*, el Código Penal de Pakistán y la Suppression of Prostitution Ordinance constituyen un marco jurídico bastante complejo sobre la protección de los niños contra el abuso, la explotación y la trata sexuales⁸⁰. Basándose en las conclusiones del informe de UNESCAP⁸¹, la OMCT considera que Pakistán aún debe esforzarse en adaptar su legislación a la Convención. En primer lugar, la mayoría de edad debería ser 18 años en todos casos; debería garantizarse protección contra actos sexuales violentos a todos los menores, es decir aquellos con una edad inferior a los 18 años. En segundo lugar, debería garantizarse un trato legal equivalente a todos los ciudadanos, especialmente en lo que respecta a las menores de edad (por ejemplo, en caso de un delito de tipo *zina*, las víctimas hembras no deberían seguir siendo castigadas por haber sufrido algún tipo de abuso). Finalmente, deberían endurecerse las penas referentes a cualquier delito relacionado con el abuso y la explotación de niños, siempre y cuando no constituyan un acto de tortura en sí mismas.

5.1.2. Casos:

Abusos sexuales de niños:

La escasez de casos de abusos sexuales de niños denunciados y juzgados por la ley en Pakistán dificulta la resolución de este problema. Dicha escasez refleja los tabúes sociales y culturales que conlleva este asunto, además de la poca probabilidad de que dichas denuncias sean aceptadas, sino perjudiquen a la víctima (las declaraciones sobre violación pueden transformarse en declaraciones de adulterio según la Ordenanza *Zina*). He aquí algunos de los casos recogidos por ciertos defensores de los derechos humanos:

En 1997 el Relator Especial sobre la Tortura comunicó a la Comisión de Derechos Humanos el caso de Shanaz –una niña de 13 años que trabajaba como sirvienta en Lahore y que, al parecer, fue violada por el hijo del dueño de la casa, además de amenazada de muerte si denunciaba los hechos. Sus padres comunicaron los hechos al padre del acusado para que actuara al respecto pero éste, en su lugar, realizó una falsa denuncia contra Shanaz por presunto robo y, como consecuencia, ésta fue arrestada en octubre de 1994. Tras realizar su hermano una solicitud de *habeas corpus* al Tribunal Superior de Lahore, se descubrió que Shanaz había sido trasladada al domicilio de un

⁷⁹ Anees Jillani, Zarina Jillani, "Child Rights in Pakistan", Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño, Islamabad, enero de 2000, p. 165.

⁸⁰ El problema de la pornografía infantil, que no trataremos en este informe, es también importante en Pakistán. Lamentablemente, la legislación interna al respecto no resulta lo bastante estricta (ver www.ecpat.net).

⁸¹ "Sexually abused and sexually exploited children and youth in Pakistan: a qualitative assessment of their health needs and available services", Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), Nueva York, 2001, p. 30.

subinspector de policía en Model Town, el cual la había supuestamente violado en repetidas ocasiones durante su arresto⁸².

Entre los casos de abusos sexuales de niños denunciados en Karachi entre 1998 y 1999, destacan el de un bebé hembra de unos 2 años de edad y el de una niña de 6 años, a quien su profesor violó tres veces seguidas. En el momento de la denuncia, la niña sangraba abundantemente a causa de un desgarramiento vaginal provocado por el violento acto⁸³.

5.1.3. Medidas contra el abuso y la explotación sexual:

De acuerdo con los compromisos que había adquirido en el primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños⁸⁴, el gobierno paquistaní introdujo en marzo de 2000 un Plan Nacional de Acción (NPA) para la Eliminación del Trabajo Infantil. Al contrario que el de los otros países presentes en el Congreso, el Plan de Acción de Pakistán había diseñado para poder implementar el Convenio 182 de la OIT, más que para erradicar la explotación sexual de niños. Tras ponerse en contacto con varias ONG, la National Commission for Child Welfare and Development (NCCWD) decidió, por tanto, diseñar un nuevo NPA destinado claramente a solucionar el problema de los abusos sexuales de niños. La OMCT considera que el gobierno paquistaní debería aceptar este nuevo proyecto de Plan de Acción e integrarlo en su política de bienestar infantil mediante la adopción de todas las medidas legislativas necesarias.

Las iniciativas políticas, como los NPA, son fundamentales para un gobierno pero su aplicación requiere un enorme esfuerzo. Según los defensores de los derechos del niño, la fase de aplicación parece ser el verdadero problema de la política paquistaní. Debería concederse prioridad al cumplimiento de las leyes existentes para proteger de forma eficaz a los niños y procesar a los individuos que abusan de ellos y los explotan sexualmente. Paralelamente, el personal responsable del cumplimiento de la ley debería recibir una formación adecuada para concienciarse aún más de su función, además de aprender a aplicar de la mejor manera la legislación existente⁸⁵.

De acuerdo con el artículo 39 de la Convención, Pakistán debería adoptar “todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de [...] explotación o abuso”. Actualmente en Pakistán los programas para la recuperación, reinserción psicosocial y reintegración psicológica de las víctimas se encuentran un nivel muy bajo de desarrollo. Aunque algunas ONG disponen de asesorías y de programas de reintegración para las víctimas y sus familias, dichos medios resultan insuficientes, además de que carecen de apoyo gubernamental. Dichos centros de ayuda deben

⁸² Informe del Relator Especial sobre la Tortura, Sr. Nigel S. Rodley, presentado ante el 53º período de la Comisión de Derechos Humanos E/CN.4/1997/7/Add.1, octubre de 1996, §353.

⁸³ “Confronting Reality: Sexual Exploitation and Abuse of Children in Pakistan”, Save the Children Sweden, 2000.

⁸⁴ El primer Congreso Mundial tuvo lugar en Estocolmo en agosto de 1996 y el segundo, en Yokohama en diciembre de 2001.

⁸⁵ “Sexually abused and sexually exploited children and youth in Pakistan: a qualitative assessment of their health needs and available services”, Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), Nueva York, 2001, p. 30.

asentarse urgentemente tanto en las principales ciudades como en los municipios más pequeños⁸⁶.

5.2. Trata de niños:

La trata de niños es otro de los principales problemas sociales relacionados con los abusos sexuales y la prostitución. Las mujeres que ejercen la prostitución suelen ser trasladadas a otras regiones o países. Las víctimas suelen someterse voluntariamente a su explotación sexual, tras haber sido engañadas con falsas promesas de matrimonio o de trabajo. Su país de procedencia suele ser Bangladesh, aunque también pueden venir de Burma, Sri Lanka, India o Afganistán⁸⁷. Asimismo, los campos de refugiados afganos son, al parecer, un foco de prostitución infantil.

Pakistán no sólo es foco, además de lugar de tránsito y de destino, de trata de mujeres y niños con fines sexuales, sino también de reclutamiento con fines laborales. Uno de los casos más relevantes de trata de niños fue el del contrabando de niños paquistaníes a países árabes para convertirlos en camelleros. Según SPARC, las áreas desérticas del sur de Punjab, del interior de Sindh y de las ciudades de la costa son algunos de los centros de este comercio ilegal⁸⁸.

5.2.1. Marco jurídico:

El artículo 35 de la Convención solicita a los Estados Partes “tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”. Asimismo, el Convenio 182 de la OIT prohíbe “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños”⁸⁹. Por otro lado, ambos acuerdos prohíben el reclutamiento con fines laborales, la esclavitud, la prostitución y la pornografía⁹⁰, objetivos habituales de la trata de niños.

El sistema jurídico paquistaní dispone de normas contra la sustracción ilegal, la venta y la trata de niños que emanan del artículo 11(2) de la Constitución, el cual prohíbe cualquier forma de trabajos forzados o de trata de seres humanos. Las secciones 372 y 373 del Código Penal no permiten la venta y la adquisición de menores con el fin de prostituirlos, fijando penas de prisión de hasta 10 años más multa. El artículo 364-A de este mismo Código fija penas de cadena perpetua o de muerte por cometer delitos de secuestro o de sustracción ilegal de niños menores de 10 años. La Ordenanza *zina* prohíbe el incitar, persuadir, ocultar o retener a una mujer –sin importar su edad- para

⁸⁶ “Sexually abused and sexually exploited children and youth in Pakistan: a qualitative assessment of their health needs and available services”, Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (UNESCAP), Nueva York, 2001, p. 28.

⁸⁷ Fuente: www.ecpat.net

⁸⁸ “The State of Pakistan's Children 2000”, Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño (SPARC), marzo de 2001.

⁸⁹ Artículo 3(a).

⁹⁰ Artículos 32, 34 y 36 de la Convención y artículo 3 del Convenio 182 de la OIT.

mantener relaciones sexuales ilícitas con ella, fijando penas de cárcel de hasta 15 años más multa.

5.2.2. Casos:

En lo que respecta al abuso y a la explotación sexual, el informe de la ECPAT afirma que Pakistán acoge cada año a miles de mujeres víctimas del tráfico ilegal, principalmente de Bangladesh. [...] Las estadísticas sobre la cifra de mujeres y niños víctimas de este tráfico ilegal varían considerablemente. Cada año, se trafica, como mínimo, con más de miles de mujeres y niños dentro y fuera del país⁹¹.

En 1994 la OMCT denunció el envío de niños –algunos hasta de 5 años de edad- al Golfo Pérsico para hacerles trabajar como camelleros. Algunos de ellos habían sido vendidos, mientras que otros, raptados. La OMCT muestra su gran preocupación por la persistencia de esta práctica. En marzo de 2003 el delegado de la OMCT en Pakistán, Khalida Salimi, señaló que cada año unos 360 niños son víctimas del tráfico ilegal para ser posteriormente obligados a trabajar de camelleros en la zona de Oriente Medio y del Golfo Pérsico.

En el año 2002 una organización paquistaní en favor de los derechos humanos, Ansar Burney Welfare Trust International, solicitó al gobierno maltés su cooperación para traer de vuelta a Pakistán a más de 100 niños introducidos de contrabando en su país con el fin de ser adoptados o prostituidos⁹².

La OMCT solicita información sobre las medidas concretas que el gobierno paquistaní ha adoptado para resolver este grave problema.

6. NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY:

Los artículos 37 y 40 de la Convención definen las normas básicas internacionales sobre los niños en conflicto con la ley. Según el Comité, las reglas y directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia de menores sirven de marco legal para los artículos 37 y 40. Dichas reglas y directrices incluyen las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

Human Rights Watch señala que el espíritu de la Convención y de las normas de la ONU tiende a una justicia de menores basada en sentencias que ayuden a los niños a reinsertarse y reintegrarse en sus respectivas comunidades. Este sistema incluye áreas penitenciarias estrictamente para niños, su derecho a un abogado defensor, la ejecución de los trámites oportunos para su caso, y el uso de medidas sentenciadas alternativas, como la libertad condicional o la formación educativa y profesional. La Convención

⁹¹ Fuente: www.ecpat.net

⁹² Llamado de Ansar Burney Welfare Trust International, 3 de junio de 2002, fuente : HumanRightsNews@aol.com.

prohíbe la aplicación de la pena de muerte, así como de la tortura y de “otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”⁹³.

En 1999 Human Rights Watch declaró que el sistema de justicia de menores paquistaní se hallaba muy lejos de igualar al sistema ideal descrito por los instrumentos internacionales. En *Prison Bound – the denial of Juvenile Justice*, la Organización denunció el hecho de que a los niños se les aplicaran las mismas leyes penales que a los adultos, se les castigara con las mismas penas –incluida la pena de muerte–, se les obligara a cumplir estrictas medidas disciplinarias o a compartir las mismas celdas o barracones repletos de los adultos, se les torturara físicamente de forma habitual y se les prohibiera disfrutar de una formación o de cuidados médicos adecuados.

En las últimas décadas la justicia de menores de Pakistán se ha convertido en un tema clave del campo de los derechos humanos. Los niños son las víctimas más vulnerables de este lento e ineficiente sistema. Se calcula que unos 4.000 niños se encuentran encarcelados en todo el país. Según los datos de la Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño (SPARC), en el año 2001 se arrestó a alrededor de 92 niños en la provincia de Baluchistán- al suroeste de Pakistán-, 647 en Sindh, 723 en NWFP (Provincia de la Frontera Noroeste) y 2.524 en Punjab⁹⁴.

Hasta el año 2000, la protección de los niños en conflicto con la ley se hallaba recogida en diferentes documentos jurídicos nacionales y provinciales, como el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley del menor de Sindh de 1955 o la Ordenanza sobre delincuencia juvenil del Punjab de 1983. Al contrario de los documentos jurídicos provinciales, ninguno de los Códigos paquistaníes proporcionaba una protección o un trato especial a los delincuentes juveniles –tal y como establece la Convención. Desafortunadamente– como Anees y Zarina Jilliani destacan-, dichas normas provinciales se aplican de forma parcial e ineficiente⁹⁵.

En julio de 2000, se promulgó la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores, constituyéndose así un instrumento jurídico de carácter nacional destinado a proteger de un modo más adecuado a los delincuentes juveniles paquistaníes. Además, dicha Ordenanza ha permitido la introducción de grandes cambios relacionados con la pena de muerte, el trabajo en prisión, la prisión preventiva, los procesos judiciales y el uso de grilletes y esposas.

El informe oficial del gobierno paquistaní reconoce que los Códigos empleados para regular la justicia de menores hasta el año 2000 -Código Penal y Código de Procedimiento Penal- no eran aplicables en ciertas áreas de Pakistán, como las Federally Administered Tribal Areas, FATA (lo que equivaldría a Áreas Tribales Administradas Federalmente), en la Provincia de la Frontera y las Provincially Administered Tribal Areas, PATA (lo que equivaldría a Áreas Tribales Administradas Provincialmente) en las provincias de Baluchistán y de la Provincia de la Frontera⁹⁶. La OMCT solicita

⁹³ “Prison Bound – the denial of Juvenile Justice”, Human Rights Watch, 1999, p. 1.

⁹⁴ “Pakistan : Focus on boys behind bars”, ACNUR, www.irinnews.org.

⁹⁵ Anees Jillani, Zarina Jillani, "Child Rights in Pakistan", Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño, Islamabad, enero de 2000, p. 182-185

⁹⁶ “Progress Report on the implementation of the Convention on the Rights of the Child”, gobierno de Pakistán, 2000, p. 103.

información sobre las leyes aplicadas en dichas áreas, incluida la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores del año 2000.

6.1. Mayoría de edad penal:

Aunque mayoría de edad penal en Pakistán es de 7 años⁹⁷, ésta puede elevarse a los 12 si el niño carece de nivel suficiente de madurez para comprender la naturaleza y las consecuencias de su conducta⁹⁸. La OMCT considera ambigua la expresión “nivel suficiente de madurez para comprender la naturaleza y las consecuencias de su conducta” y arbitrario el poder que se les concede a los tribunales para fijar la mayoría de edad penal de un niño de entre 7 y 12 años.

La OMCT considera que la mayoría de edad penal debería ser elevarse para así poder respetar más fácilmente las normas internacionales. El artículo 4.1 de las “Reglas de Beijing” señala que “en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual”. El comentario que acompaña a dicho artículo clarifica que “la edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales”; sin embargo, “si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido”.

La OMCT está convencida, por tanto, de que 7 años es una edad demasiado temprana para fijar la mayoría de edad penal. Por otro lado, una definición de la mayoría de edad penal más acorde con la Convención traería consecuencias más positivas para el sistema de justicia de menores.

6.2. Privación de la libertad:

6.2.1. Pronto acceso a todo tipo de asistencia:

La Convención sostiene que “todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada”⁹⁹. Por otro lado, las “Reglas de Beijing” señalan que “cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor”¹⁰⁰.

Según el artículo 3(1) de la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores, todo niño -ya se le acuse de un delito, ya sea víctima de él- tiene derecho a asistencia jurídica a expensas del Estado.

⁹⁷ Sección 82 del Código Penal.

⁹⁸ Sección 83.

⁹⁹ Artículo 37(d).

¹⁰⁰ Artículo 10(1).

El artículo 10(1.a) de esta misma Ordenanza estipula que, cuando a un niño se le arreste por haber cometido un delito, el responsable de la comisaría en la que se encuentre detenido deberá informar lo antes posible a su tutor legal—siempre que sea posible localizarlo— e informarle del nombre del tribunal de menores ante el que el niño deberá comparecer, además de la fecha y hora.

La OMCT quiere recordar que, de todas las fases del proceso judicial de un menor, es durante el arresto —o inmediatamente después, durante estancia en comisaría— cuando éste tendrá más riesgo de ser torturado o de recibir otra clase de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, en esta misma etapa, existe la posibilidad de que se niegue la presencia de los padres del menor, de un asistente social o de un representante legal que pueda proporcionarle una mejor asistencia para llevar adelante el caso.

Manteniendo, por tanto, el mismo espíritu de la Convención, la OMCT considera que la expresión “lo antes posible” del artículo 10(1.a) de la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores debería ser sustituida por los adverbios “inmediatamente” o “enseguida”. En cuanto a la “asistencia jurídica” a la que se refiere el artículo 3(1) de esta misma Ordenanza, debería especificarse que es inmediata.

6.2.2. Arresto y detención prejudicial:

El artículo 10(2) de la Constitución paquistaní señala que cualquier individuo que sea arrestado y detenido deberá comparecer ante un juez en un plazo máximo de 24 horas. Este mismo artículo estipula, además, que ningún individuo seguirá detenido pasado dicho plazo sin autorización judicial.

En febrero del año 2000, Human Rights Watch informó de que los niños en Pakistán suelen permanecer detenidos en comisaría sin comparecer ante un juez más de las 24 horas permitidas por la ley¹⁰¹. En octubre de 2000, Amnistía Internacional publicó un informe sobre la tortura y los malos tratos, el cual confirmaba que los menores privados de libertad en Pakistán solían pasar detenidos hasta tres meses en comisaría antes de que el juez les viera por primera vez¹⁰².

Con la misma lentitud se desarrolla la etapa durante la cual el delincuente juvenil, contra el que ya se han presentado los correspondientes cargos, debe esperar para ser juzgado ante un tribunal. Una vez presentados dichos cargos, el menor deberá pasar varios meses —incluso años— en prisión hasta que el caso se resuelva. La gran mayoría de los menores de edad acusados de un delito son declarados inocentes, mientras que el porcentaje de condenados oscila entre el 13 y el 17%¹⁰³.

La cuestión de la detención prejudicial viene recogida en la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores: la libertad provisional se concederá cuando un acusado menor de edad cuyo delito pueda castigarse con la pena de muerte se encuentre detenido en espera

¹⁰¹ Carta del Sr. Jendrzeczyk a Sandy Berger, Consejo de Seguridad Nacional, 11 de febrero de 2000, <http://www.hrw.org/campaigns/sasia/pakistan.htm>.

¹⁰² “Un escándalo oculto, una vergüenza secreta. Tortura y malos tratos a menores”, Amnistía Internacional, octubre de 2000, p.75.

¹⁰³ “Un escándalo oculto, una vergüenza secreta. Tortura y malos tratos a menores”, Amnistía Internacional, octubre de 2000, p.75.

de juicio durante más de un año¹⁰⁴, cuando su delito pueda castigarse con cadena perpetua y se encuentre detenido en espera de juicio durante más de seis meses¹⁰⁵ o cuando su delito conlleve penas distintas de las anteriormente mencionadas y se encuentre detenido en espera de juicio durante más de cuatro meses¹⁰⁶.

La OMCT señala la importancia de la eliminación de la detención prejudicial de menores en Pakistán, excepto en casos excepcionales. La OMCT considera que esto debería conseguirse a través de la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores, la cual debería incluir disposiciones que definieran el concepto de detención prejudicial de acuerdo con el espíritu de la Convención.

La Convención –junto con otras normas internacionales- señala abiertamente que la privación de libertad de un niño “se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”. Lamentablemente, a pesar de la existencia de normas jurídicas destinadas a acortar el período de detención prejudicial, la situación en Pakistán continua siendo crítica. La mayoría de los 4.000 menores detenidos en el año 2001 habían sido acusados de delitos menores –como el robo- y llevaban encarcelados en espera de juicio más tiempo reglamentario del que les correspondía¹⁰⁷. Además, a pesar de las disposiciones de la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores de 2000, no a todos los menores se les había proporcionado asistencia jurídica¹⁰⁸.

El caso de Ali Sher puede considerarse como una trágica consecuencia del mal funcionamiento del sistema de justicia de menores de Pakistán. El 3 de noviembre de 2001 Ali Sher, de 21 años de edad, fue ahorcado por delito de homicidio en la prisión de distrito de Timergarah. El culpable tenía solo 13 años cuando acabó con la vida de la hermana menor de su cuñada en la localidad de Swat, en el distrito de Mingorah. Sher agotó todas las posibilidades legales para conseguir que revisaran su caso pero, unas dos semanas antes de su ejecución, el Tribunal Supremo denegó su petición. El ahorcamiento de Sher fue el primero de la historia de Lower Dir¹⁰⁹. El joven Ali Sher estuvo detenido en prisión durante 8 años hasta que se resolvió su caso. Finalmente, como transcurrido ese tiempo ya había alcanzado la mayoría de edad y, por tanto, ya no gozaba de la misma protección que le proporcionaba la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores de 2000, el tribunal pudo aplicarle la pena de muerte.

La Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores establece una serie de disposiciones especiales relativas a la libertad provisional. El artículo 10(2) de esta Ordenanza estipula que un niño al que se le haya acusado de un delito que no admita libertad provisional, deberá comparecer en el plazo más breve posible (nunca superior a las 24 horas) ante un tribunal de menores. Por su parte, el artículo 10(3) señala que, en el caso de que un delito admita libertad provisional y de que el niño siga aún detenido, será un tribunal de menores el encargado de ponerlo en libertad –con o sin fianza-, siempre y cuando dicha libertad provisional no le permita contactar con otros

¹⁰⁴ Artículo 7(a).

¹⁰⁵ Artículo 7(b).

¹⁰⁶ Artículo 7(c).

¹⁰⁷ En el año 2001 el ACNUR informó del caso de Nasir, un menor que se encontraba en prisión en espera de juicio tras haber sido arrestado dos años antes por traficar con drogas entre la Frontera del Noroeste y la capital. Ver www.irinnews.org.

¹⁰⁸ “Pakistan: Annual Report”, Amnistía Internacional, 2002.

¹⁰⁹ “The Death Penalty Worldwide – 2002 report”, Hands Off Cain, 2002, p. 52.

delinquentes o pueda poner su vida en peligro –en cuyo caso se le pondrá bajo la custodia del funcionario de libertad condicional o de otra persona igualmente competente, pero nunca en una comisaría o en una prisión.

Asimismo, la Ordenanza sobre el Sistema de Justicia de Menores concede un trato especial a los niños menores de 15 años. El artículo 10(5) señala que, en el caso de un delito cuya pena pueda alcanzar los 10 años de cárcel, el acusado será juzgado como si hubiera cometido un delito que admita libertad provisional, siempre que no supere los 15 años de edad. Además, ningún niño menor de 15 años podrá ser arrestado en base a las normas relativas a la prisión preventiva o a las disposiciones del Capítulo VIII del Código de Procedimiento Penal¹¹⁰.

La OMCT se muestra conforme con este trato especial concedido a ciertos menores mediante el cual los delitos que no admiten libertad provisional se conmutan por los que sí la admitan, además de prohibirse la prisión preventiva. La OMCT muestra, sin embargo, su preocupación por el límite de edad fijado (15 años) y, por tanto, recomienda al gobierno paquistaní que lo amplíe a los 18 años.

6.2.3. Condiciones de la detención: separación de los adultos de los menores:

La OMCT muestra su gran preocupación por las condiciones de los menores en las cárceles paquistaníes. Ciertas organizaciones en favor de los derechos humanos han denunciado la crítica situación en la que se encuentran los presos menores de edad, la cual vulnera las normas internacionales –sobre todo, en lo que respecta al principio fundamental de separación de los presos adultos de los menores. Dicha separación supone una condición fundamental para proteger a estos últimos contra la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes durante su estancia en comisaría o prisión. En Pakistán, la separación de los niños privados de libertad se consigue gracias a la creación de instituciones especializadas de menores o de áreas separadas de las de los adultos; sin embargo, no existe ninguna disposición jurídica que regule esta situación. De acuerdo con las normas internacionales, la OMCT aboga firmemente por la separación de los adultos de los menores, además de los acusados de los convictos, desde el momento mismo del arresto.

La Reformatory School Act (lo que equivaldría a Ley sobre Reformatorios) de 1897 autoriza, pero no dispone como obligatoria, la creación de reformatorios para chicos menores de 15 años. En las provincias de Punjab y de Sindh, la creación de centros de formación profesional, de hogares tutelares de menores y de reformatorios para delinquentes juveniles viene recogida en varias normas relativas a la justicia de menores¹¹¹. Según el Reglamento penitenciario de Pakistán¹¹², aquellos niños que deban cumplir penas de tres meses o más de duración, deberán ser enviados a reformatorios; no

¹¹⁰ Artículo 10(6).

¹¹¹ La Ley del menor de Sindh de 1955 y la Ordenanza sobre los niños del Punjab de 1983 se refieren a la creación de centros de formación profesional, mientras que la Punjab Borstal Act (lo que equivaldría a la Ley sobre Reformatorios de Punjab) de 1926 y la Sindh Borstal Schools Act (lo que equivaldría a la Ley sobre Reformatorios de Sindh) de 1955, a la creación de reformatorios.

¹¹² Pakistán dispone de un manual común de prisiones en vigor en todo el país. Conocido como el Reglamento penitenciario de Pakistán, dicho manual fue elaborado a partir de la Jail Reform Conference (lo que equivaldría a la Conferencia sobre la Reforma de Prisiones) de 1972 –organizada por el gobierno central –, y adoptado por las distintas provincias en 1978., “Prison Bound – the denial of Juvenile Justice”, Human Rights Watch, 1999, p. 34.

obstante, cabe señalar que en el año 1999 no existían más que tres instituciones para menores en Pakistán -un reformatorio en Bahawalpur (Punjab), además de un centro de formación profesional y un hogar tutelar de menores en Karachi (Sindh)-, cuyas normas eran similares a las de las prisiones comunes. Muchos de los abusos llevados a cabo en las cárceles paquistaníes tienen igualmente lugar en estas instituciones para menores. Las organizaciones a favor de los derechos humanos, así como la prensa nacional, informaron de que las torturas y abusos a los que son sometidos los niños en este tipo de instituciones suponen un enorme problema. En 1999 Human Rights Watch declaró que el 17,4% de los menores recluidos en el centro de formación profesional de Karachi habían sido sometidos a torturas o a maltratos de otro tipo¹¹³, que tanto en dicho centro como en el hogar tutelar de menores de Karachi se habían producido casos de extorsión y de tráfico de drogas a manos del personal de rango más bajo y, finalmente, que en Bahawalpur se habían llegado a aplicar medidas punitivas como la prisión incomunicada y el uso de esposas o grilletes¹¹⁴.

Pakistán ha fracasado estrepitosamente en lo que a la creación de instituciones para menores se refiere, por lo que la mayoría de los menores de edad convictos o en proceso de juicio se encuentran detenidos en prisiones comunes. El Reglamento penitenciario de Pakistán estipula la separación de los presos menores de edad del resto. Aquellos menores que se encuentren cumpliendo una pena o en proceso de juicio y a los que no se les haya enviado a un reformatorio, deberán permanecer en un área de la prisión distinta a la de los adultos. Cuando dicha área no exista, los menores pasarán al menos la noche en una celda privada. A pesar de que las áreas de menores de las prisiones para adultos sirven, en teoría, de sustitutos de estas instituciones para menores, algunas organizaciones en favor de los derechos humanos han denunciado los casos de varios presos menores de edad, los cuales se encuentran detenidos en el mismo lugar que los adultos¹¹⁵.

Según el llamado urgente para reformar el sistema de justicia de menores de Pakistán que Human Rights Watch lanzó en febrero de 2000, puede decirse que los niños de este país están sufriendo abusos desde el momento mismo de su arresto, cuando se les obliga a permanecer en una celda común con los adultos. Durante la detención, tanto los niños como los adultos son sometidos a diversos actos de tortura. Finalmente, durante la celebración del juicio, los niños terminan por languidecer en instalaciones penitenciarias poco confortables, además de repletas, las cuales ofrecen escasas actividades educativas o recreativas y donde el riesgo de sufrir abusos sexuales por parte de los carceleros o de los presos adultos es muy alto¹¹⁶.

6.3. Tribunales de menores:

El artículo 40(2.b.iii) de la Convención estipula que “a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes [...] se le garantice [...] que la causa será

